

Ley n° 7237 (24/1/2002)

Modificación de la base de representación para los diputados a elegirse por el Sistema de Representación proporcional.

B.O. 3/7/2002

Art. 1º — Modifícase la Base de Representación para los Diputados que deben elegirse por el Sistema de Representación Proporcional, establecida en el Artículo 131º, de la Constitución Provincial.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del Artículo 1º, de esta Ley, la Cámara de Diputados se integrará con un Diputado de Representación Proporcional cada cuarenta mil (40.000) habitantes, tomando a la Provincia como distrito electoral único.

Art. 3º — La presente Ley será aplicada a partir de los próximos comicios generales del año 2003, en oportunidad en que se renueven la totalidad de las autoridades de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, etc.